



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00125-00  
**DEMANDANTE:** Luz Dary Alvarado y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Fiscalía General de la Nación

**RESUELVE RECURSO**

El 16 de agosto de 2022 se profirió sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó en estrados en la misma fecha.

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022 se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia por falta de sustentación.

El 15 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

-El apoderado de la parte demandante manifestó: *que con sorpresa encuentra que el despacho no da por recibido el mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del juzgado jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 23 de agosto de 2022.*

-Dicho correo electrónico fue dirigido con copia a los apoderados de las demandadas, con lo cual se encuentra plenamente satisfecho el requisito legal, pues no sólo se radicó el escrito en el buzón dispuesto para ello dentro del término previsto, sino que se remitió copia a la contraparte.

-Como prueba de la actuación efectuada, adjuntamos al presente documento, copia del correo electrónico y reporte de recepción por parte del correo de destino “@cendoj.ramajudicial.gov.co” Ahora bien, en aras de ratificar nuestra actuación, solicitamos que se oficie a los apoderados de las entidades demandadas a efectos de que ellos puedan dar fe del envío del escrito por parte de nuestra, en los términos de ley.

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00125-00  
DEMANDANTE: Luz Dary Alvarado y otros  
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 242 del CPACA y 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos, y debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si se profiere por fuera de audiencia, como en el presente caso.

Así, como la notificación electrónica del auto recurrido se surtió el 16 de septiembre de 2022, el término de interposición del recurso corrió entre el 21 de septiembre y el 23 de septiembre de 2022, por lo que al haberse radicado el 15 de septiembre de 2022 se respetó el término legal.

Aclarada la oportunidad del recurso, se repondrá la decisión recurrida pues de la revisión del expediente se logró evidenciar que el 23 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico [jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la sustentación del recurso de apelación así:

### Sustentación Recurso de Apelación Proceso: 1100133430612021-00125-00

Francisco Nicolas Camacho Hernandez <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Mar 23/08/2022 1:42 PM

Para: Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Javier Fernando Rugeles Fonseca <jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co>; Carlos.ramosq@fiscalia.gov.co

<Carlos.ramosq@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (125 KB)

230822 Recurso de Apelación Sent 1 instancia LDA.pdf

Señora:

**JUEZA 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

RECURSO DE APELACIÓN

11001-3343-061-2021-00125-00

LUZ DARY ALVARADO Y OTROS

NACIÓN- NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA

Respetada Señora Jueza:

Conforme lo indicado en el documento anexo, me permito sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia.

Atentamente,

Francisco Nicolás Camacho Hernández

Al efecto se advierte que dentro del correo electrónico no se hizo radicación al correo oficial para recepción de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), razón por la cual no existía registro en el aplicativo de consulta de procesos S.XXI de la rama judicial de la recepción del memorial contentivo de la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, lo que hizo incurrir en error a este estrado al momento de dictar el auto que declaró desierto el recurso.

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00125-00  
DEMANDANTE: Luz Dary Alvarado y otros  
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

En este punto es claro que, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial, es pertinente reponer el auto del 14 de septiembre de 2022 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en audiencia por falta de sustentación, sin embargo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en futuras oportunidades haga uso del canal establecido para radicación de memoriales esto es al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, es imperioso recordar que de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 *ibídem*, el recurso se debe interponer y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 16 de agosto de 2022, el término de interposición del recurso corrió entre el 17 y el 30 de agosto de 2022 y ya que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro el termino legalmente establecido esto es el 23 de agosto de 2022, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de apelación contemplado en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer auto del 14 de septiembre de 2022, en el entendido de que se radicó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** En consecuencia, concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

JDMC

**M. DE CONTROL:**  
**RADICACIÓN:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**

Reparación directa  
11001-3343-061-2021-00125-00  
Luz Dary Alvarado y otros  
Nación – Fiscalía General de la Nación



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 08 del 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbab42b92291e3b4c87d5a36afe3c996455dcf7503efdad1d9eb866932252a52**

Documento generado en 22/03/2023 01:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**